

EJECUTIVO: 08001405300320230033200

Demandante: MUNDOCREDITO SERVICIOS S.A.S. "EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN"

Demandado: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad MUNDOCREDITO SERVICIOS S.A.S. "EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN", a través del Dr. (a) LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERNÁNDEZ, y en contra de la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2023



ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230033200

Demandante: MUNDOCREDITO SERVICIOS S.A.S. "EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN"

Demandado: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el (la) Dr. (a) LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERNÁNDEZ., en calidad de apoderado judicial de MUNDOCREDITO SERVICIOS S.A.S. "EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN", representada por el agente interventor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en contra de la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., representada legalmente por GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Advierte el despacho que, con la demanda presentada se arribó como título ejecutivo de recaudo el Auto N° 2023-01-029191 del 20 de enero de 2023, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al interior del proceso de intervención seguido a la sociedad **Mundo crédito Servicios S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otros**, dentro del expediente N° 76425, proveído que cuenta con nota de ejecutoria desde el día 26 de enero de 2023, de la Coordinación de apoyo judicial de la entidad de fecha 25 de abril del presente año. Así las cosas, conforme lo resuelto en la aludida providencia, se ordenó a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S.:

*"(...) Cuarto. Ordenar al representante legal de la sociedad Comercializadora Credicaribe S.A.S., proceder de manera inmediata con la devolución de los dineros señalados, esto por valor de \$114.728.556,66, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia."*

Al respecto, el artículo 422 del C. G. del P., establece:

**"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."**

Siendo así, encuentra el despacho que la decisión proferida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ordenó la devolución de la suma de **\$114.728.556,66** objeto de las pretensiones de la demanda, presta mérito ejecutivo al hallar reunidos los requisitos exigidos en los Artículo 422, 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., en ese sentido, constar una obligación

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

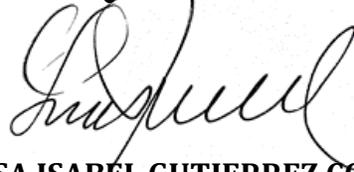
con las característica de ser clara expresa y exigible, dado que, proferido por autoridad con funciones jurisdiccionales, con nota de ejecutoria y vencida según el término concedido para realizar la devolución de la suma de dinero, a la sociedad demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago a favor de MUNDOCREDITO SERVICIOS S.A.S. "EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN", actuando a través de su agente interventor JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en contra de la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S., representada legalmente por GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$114.728.556,66**, conforme a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, en el numeral 4º de la parte resolutive del auto No. 2023-01-029191 del 20 de enero de 2023. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al Dra LUISA FERNANDA BETANCOURTH HERNÁNDEZ., en calidad de apoderado judicial de MUNDOCREDITO SERVICIOS S.A.S. "EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN", en los términos y con las facultades del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d4d3a01e49fd0a08310ff48696331477ce5ee2371e8c6df003fb9c26873ff**

Documento generado en 03/08/2023 04:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**